

AVISO No 375

13 DE DICIEMBRE del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIO PULIDO GOMEZ.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – PQRDS 3918 del 02 DE DICIEMBRE de 2021

Persona a notificar: **MARIO PULIDO GOMEZ**

Dirección de notificación usuario **PROVIDENCIA CL 10N 18 70 BL 4 AP 502**
C.R. MALLORCA

Funcionario que expidió el acto: **JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO**

Cargo: Abogado Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 13 DE DICIEMBRE del 2021

Señor:

MARIO PULIDO GOMEZ

Dirección: **PROVIDENCIA CL 10N 18 70 BL 4 AP 502 C.R. MALLORCA**

Matricula: 51415

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 375 RES- PQRDS 3918 del 02 de Diciembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.375** RES- PQRDS 3918 del 02 de Diciembre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRICULA INTERNA 51415.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 3918

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 51415**

El abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **MARIO PULIDO GOMEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con el escrito de petición respecto del predio ubicado en **PROVIDENCIA CL 10N 18 70 BL 4 AP 502 C.R. MALLORCA**, identificado con **Matrícula 51415**.
2. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...). por ende, se realizará revisión a las facturas comprendidas entre el periodo de enero al periodo de mayo de 2021.
3. Que se verificó en la base de pagos de la entidad y el predio con Matrícula **51415** se encuentra a PAZ Y SALVO por los servicios prestados.
4. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula 51415, se observa para la cuenta objeto de reclamo se factura bajo la Observación NORMAL, por DIFERENCIAS DE LECTURAS, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

/er ▼   Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4737	46	25	21	-1	NORMAL	5/11/2021
4718	25	2	23	-1	NORMAL	6/10/2021
4699	2	1221	10	13	MEDIDOR NUEVO	7/09/2021
4680	1221	1221	10	-1	NORMAL	6/08/2021
4661	1221	1221	11	-1	NORMAL	7/07/2021

5. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 51415**.
6. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 51415**.
7. Que del resultado de la visita practicada al predio identificado con **Matrícula 51415**, el 20 de octubre de 2021, se observa que el medidor se encuentra registrando normal y no reporta fuga, no presenta error en la toma de lectura, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble para 4 personas.

8. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
9. Que en esta oportunidad no se encuentra procedente realizar descuentos y/o ajustes a la cuenta de acueducto número 56475888, objeto de reclamo, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matricula 51415**.
10. Que se le recomienda al usuario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este
11. Que conforme a la solicitud del usuario, mediante oficio 3920 del 02.12.21, se comunicó a la dependencia de Control Perdidas, la necesidad del retiro del medidor para CHEQUEO a fin de establecer el funcionamiento del mismo, por lo tanto y hasta tanto se obtenga el resultado, se podrá establecer si hay lugar o no a re liquidar la cuenta objeto de reclamo, esto es, en el evento de que la revisión arroje no conforme.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **MARIO PULIDO GOMEZ**, de re liquidar o reajustar la cuenta objeto de reclamo **56475888**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio, bajo la observación de NORMAL, por diferencias de lecturas. Matrícula 51415.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recomendar al peticionario, señor **MARIO PULIDO GOMEZ**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. Matrícula 51415.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **MARIO PULIDO GOMEZ**, que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se determinó que lo facturado en la cuenta objeto de reclamo **56475888** obedeció al consumo real para el predio 51415 confirmado por visita crítica l que fuera atendida. Matrícula 51415.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al usuario que mediante oficio 3920 del 02.12.21, se indicó a la dependencia de Control Perdidas, la necesidad del retiro del medidor para CHEQUEO a fin de establecer el

funcionamiento del mismo, por lo tanto y hasta tanto se obtenga su resultado, se podrá establecer si hay lugar o no a re liquidar la cuenta objeto de reclamo, esto es, en el evento de que la revisión arroje no conforme.

ARTICULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **MARIO PULIDO GOMEZ**, de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (2) días del mes de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO
Abogado Contratista
Dirección Comercial